



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, en fecha diecisiete de octubre de la presente anualidad, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 115/2024**, que contiene el oficio número DGPL-1P1A.-1416.28, de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, que remite la Senadora **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite a esta Soberanía, el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario**, aprobada el dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro. Lo anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción V, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha 8 de octubre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, con oficio D.G.P.L. 66-II-6-0012, el Proyecto de Decreto, referido al inicio de este dictamen.

2. El 9 de octubre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó la ampliación de turno del Proyecto de Decreto, para que fuera remitida a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, mediante el oficio DGPL-IPIA.-1156 para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 14 de octubre de 2024, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación del Proyecto de Decreto turnado por la Mesa Directiva.

4. En el proyecto turnado y estudiado por el Senado, las y los integrantes de la Colegisladora, consideraron los motivos y las propuestas de modificación del entonces Presidente de la República, conforme a las razones que él expresa y que se dan aquí por reproducidas, así como por las que, en seguida, en el apartado de consideraciones, se exponen. No obstante, resulta pertinente destacar algunos aspectos de relevancia que fueron considerados por la Cámara de Diputados:

- a)** *La iniciativa que aquí se considera propone modificar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para clasificar la materia de transporte ferroviario de bienes y personas como estratégica; para precisar el derecho de uso y aprovechamiento del Estado Mexicano sobre las vías férreas para el transporte de pasajeros; y para atribuir al propio Estado la facultad de realizar asignaciones y otorgar concesiones a privados para el transporte ferroviario de personas, con un carácter preferente.*

En ese contexto, el problema que se plantea a esta Comisión es ponderar si la propuesta de modificación es procedente y justificada y determinar si hay lugar a incardinar las disposiciones propuestas en el texto constitucional.

Las y los Diputados que integran la Comisión, participan de los motivos y las propuestas de modificación del Presidente de la República, conforme a las razones que él expresa y que se dan aquí por reproducidas, así como por las que en seguida se exponen.

A lo largo de la historia y hasta la primera mitad del siglo XIX, el transporte de personas y bienes se realizó con el empleo de animales, vehículos halados por ellos, y a través de las mismas personas.

En el caso de México en ese tiempo, es útil expresar que la industria ferroviaria se encontraba dominada por el capital privado, especialmente extranjero, aunque el gobierno mexicano conservó la rectoría de la línea férrea del Istmo de Tehuantepec, por su valor estratégico.

También es revelador que el gobierno de México en el siglo XIX, otorgó concesiones a las empresas ferroviarias extranjeras, bajo la condición de que se consideraran mexicanas y se sujetaran a las leyes del país en lo que hacía a su funcionamiento, con el ánimo no siempre cristalizado en la realidad de controlar las desviaciones de los inversores.

Aunque la industria ferroviaria se encontraba en auge en el país, su desarrollo, sin embargo, no mantuvo su línea de crecimiento debido al advenimiento de la Revolución de inicios de 1910, aunque después de su triunfo hay una fuerte presencia estatal en el campo de ferrocarriles, mediante procesos de nacionalización que culminaron en 1970.

La previsión de la industria ferroviaria se da con la modificación del Artículo 28 constitucional, publicada el 3 de febrero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, para establecer que los ferrocarriles, entre otras materias, eran un área estratégica que no daba a lugar a monopolio por las funciones que sobre ella ejerciera el Estado.

Fue hasta el 2 de marzo de 1995, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modifica el párrafo cuarto del Artículo 28 de la Constitución Nacional, en el que se consideró a la comunicación vía satélite y a los ferrocarriles como áreas prioritarias - ya no estratégicas- del desarrollo nacional y, por ende, susceptibles de ser materia de concesión, lo que después devino en la fuerte presencia del capital privado extranjero en la industria de ferrocarriles para el transporte de bienes.

b) *Hoy en día, la red ferroviaria se compone de 26 mil 914 kilómetros, según se muestra en la iniciativa, y en su mayor parte está destinada al transporte de carga, que ha pasado de un transporte de 121.97 millones de toneladas netas en 2016, a 129.89 en 2021.*

De conformidad con la Encuesta Nacional de Transportes 2022, en la industria ferroviaria, prestan el servicio de transporte de carga los concesionarios y asignatarios: Kansas City Southern de México, S.A. de C. V (KCSM), Ferrocarril Mexicano, S. A. de O. V (FXE), Ferrosur, S. A. de O. V (FSRR), Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S. A. de O. V (FTVM), Línea Coahuila Durango, S. A. de O. V (LCD), Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de O. V (FIT) y la Administradora de la Vía Corta Tijuana - Tecate, S. A. de O. V (Admicarga). Adicionalmente, la empresa FONATUR Tren Maya S.A. de C. V cuenta con una asignación mixta para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en proceso.

La empresa que domina el mercado de transporte de personas es Ferrocarriles Suburbanos S.A. de C. V. que transporta 99.24% de los pasajeros que utilizan el Sistema Ferroviario Mexicano. En el propio rubro de transporte de pasajeros, sin embargo, la citada Encuesta menciona que si bien en 2016 se movían por medio del transporte ferroviario 55.77 millones de personas, en el 2021 emplearon el transporte 30.36 millones.

Como bien se dice en la propuesta de modificación constitucional, en México el medio de transporte más utilizado es el carretero; así, de conformidad con el Manual Estadístico del Sector Transporte, en 2022 el movimiento doméstico de personas pasajeras fue de 3 mil 455 millones de personas (De ellas sólo 0.9% correspondió a transporte ferroviario, en tanto que de mercancías representó 5.5%2).

En este orden de ideas, el 20 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se Declara Área Prioritaria para el Desarrollo Nacional, la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano", a través del cual se establecen las primeras siete líneas que se concesionarán en el país: México-Veracruz-Coatzacoalcos; Interurbano AIFA-Pachuca; México-Querétaro León- Aguascalientes; Manzanillo-Colima-Guadalajara- Irapuato; México-San Luis Potosí-Monterrey-Nuevo Laredo; México -

Querétaro- Guadalajara-Tepic Mazatlán- Nogales; y Aguascalientes - Chihuahua-Ciudad Juárez.

Esta Comisión Dictaminadora considera trascendente realizar un resumen del contenido del proyecto, a efecto de destacar lo más importante de la reforma constitucional propuesta, al establecer:

El Congreso de la Unión pretende recuperar la relevancia del servicio de transporte ferroviario de pasajeros. Para ello propone:

- 1) Puntualizar que no constituirá monopolio la función que el Estado ejerza de manera exclusiva en el área estratégica de los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga;
- 2) Indicar que el Estado al otorgar asignaciones mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes en la materia; y
- 3) El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros.

Así, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones particulares.

En los artículos transitorios se establece que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes; y los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

5. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

6. Siguiendo con el proceso legislativo correspondiente, el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Senado ordenó enviar a los congresos de los Estados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

7. Mediante oficio de fecha diecisiete de octubre del año que transcurre, el titular de la Secretaría Parlamentaria, atendiendo a las instrucciones de la Mesa Directiva de esta Soberanía, remitió a la Comisión que suscribe, copia del oficio número DGPL-1P1A.-1416.28, firmado por la **Senadora Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.**"*

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala lo siguiente:

"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos ... "

III. En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, señala lo siguiente:

"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes:

...

II.- Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ... "

IV. De igual forma, el artículo 10 inciso A, fracción V de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece:

Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes:

A. Decretos:

V. Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones, entre otras obligaciones las de:

"I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados ... "

"VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados ... "

Estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas.

VI. Por cuanto hace a las facultades de esta Comisión Dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al señalar que:

"Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes ..."

"I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ... "

VII. Con base en lo anterior se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis en los términos siguientes:

a). Se considera que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es viable, puesto que contribuye a la generación de desarrollo y crecimiento económico, principalmente para las personas menos favorecidas, a través de la infraestructura ferroviaria, lo que brinda bienestar para la población, fortaleciendo la competitividad de las industrias del país, y permite la mejora en la conectividad y movilidad de los bienes y servicios, al disminuir tiempos y costo.

b). Esta Comisión Dictaminadora considera importante puntualizar que promover el transporte de las personas, en este caso, por vía ferroviaria, permitirá facilitar la libertad de tránsito, favoreciendo en todo momento el Derecho Humano a la Movilidad.

El sistema férreo se considera de vital importancia para el desarrollo nacional, ya que México cuenta con una de las redes ferroviarias más grandes del mundo, factor que puede beneficiar a la mitigación de las perturbaciones ecológicas y los impactos en la salud de las personas toda vez que la mayoría de los sistemas de transporte emiten altas concentraciones de contaminantes.

c). La propuesta de reforma es acorde con el "Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano", publicado el 20 de noviembre de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se establecen las primeras siete líneas que se concesionarán en el país.

d). La reforma constitucional en materia de transporte ferroviario, que propone modificar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es fundamental para el desarrollo económico de México, por diversas razones, todas orientadas a impulsar la economía nacional, la democratización del transporte, el bienestar de la población y la movilidad. Esta reforma es clave porque busca retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros, algo que había sido descuidado desde la privatización del sector en el año de mil novecientos noventa y cinco.

Uno de los principales beneficios de la reforma que se plantea es su impacto positivo en la movilidad de las personas. Actualmente, solo el 0.9% de los desplazamientos nacionales de pasajeros se realizan a través de trenes, lo que refleja una subutilización de la infraestructura ferroviaria con la cual cuenta nuestro país.

Con esta reforma, se pretende aprovechar los más de 27,000 km de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente, frente al uso de carreteras saturadas.

Al descongestionar las vías terrestres, se mejoraría el tiempo de transporte de mercancías, se reducirían los costos y se disminuiría el impacto ambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable.

Además, la reforma cede al Estado la capacidad de otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, garantizando que el servicio no solo sea accesible para todos, sino que esté diseñado con un enfoque en las necesidades de la población en materia de movilidad.

Un aspecto clave es que esta reforma recupera el control por parte del Estado sobre el sector ferroviario, el cual ha sido un punto estratégico para el desarrollo económico de nuestro país, revirtiendo décadas del deterioro y desmantelamiento de la infraestructura ferroviaria.

Tomando en cuenta que el Estado tiene la capacidad para administrar y coordinar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros se asegura que los intereses nacionales estén por encima de los intereses privados.

Otro aspecto importante es la sustentabilidad ambiental, la cual es un eje central de esta reforma. Si partimos de la premisa que el uso del tren como medio de transporte tiene un impacto ambiental significativamente menor que los automóviles, tractocamiones y aviones. Al fomentar el uso del transporte ferroviario, se contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, lo cual es un aspecto crítico en el contexto de la crisis climática global. Esto va de la mano con el cumplimiento de los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En términos económicos, la reforma abre la puerta para que se desarrolle nueva infraestructura ferroviaria en el país, lo que creará empleos y estimulará el crecimiento en diversas regiones. En particular, en las zonas con mayor índice de desempleo, las cuales se verían beneficiadas con proyectos que integren a estas zonas en la economía nacional, conectándolas con centros industriales y comerciales de mayor relevancia.

Finalmente, esta reforma es un acto de justicia social, ya que amplía la cobertura del acceso al transporte para aquellas personas a quienes históricamente han quedado marginados por la falta de vías de comunicación. Al ofrecer transporte accesible, sustentable y de calidad, el Estado cumple con su deber de garantizar el derecho humano a la movilidad, un componente esencial para el desarrollo integral de todas las regiones del país.

e). Por último, es importante señalar que el sistema ferroviario es un medio de transporte seguro, eficaz, sustentable, sostenible y competitivo, que beneficiará a la población por ser accesible para conectar a zonas de difícil acceso, sin poner en segundo plano al transporte de mercancías, lo que puede fortalecer la movilidad

en regiones con pocas alternativas de transporte, sin perder de vista la necesidad de que el transporte ferroviario esté garantizado por el Estado, dentro del marco legal, dotado de calidad, eficiencia y seguridad.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la aprobación del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en ese orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario**, remitida por el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Senadores, por lo que se pone a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 45, 48 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN ESE ORDEN, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

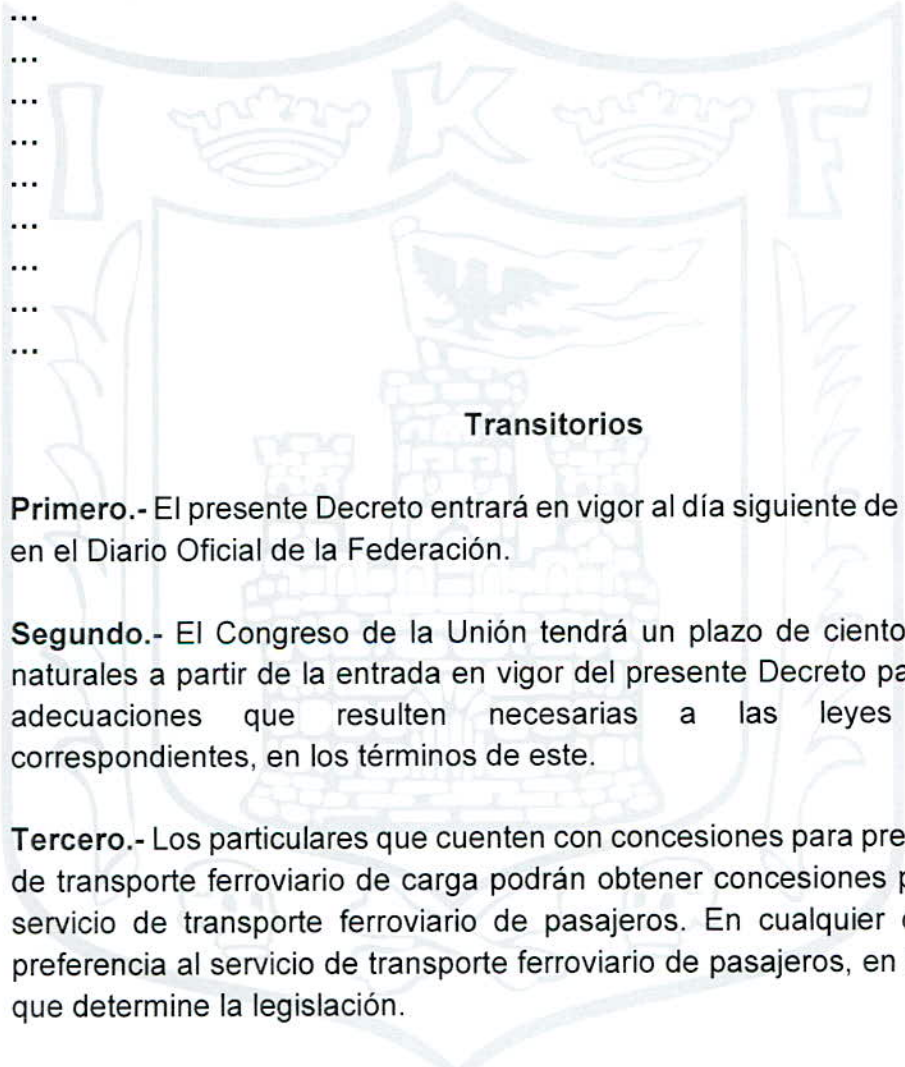
...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.




ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

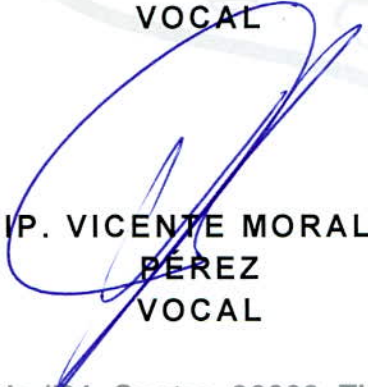
AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA y ASUNTOS POLÍTICOS**



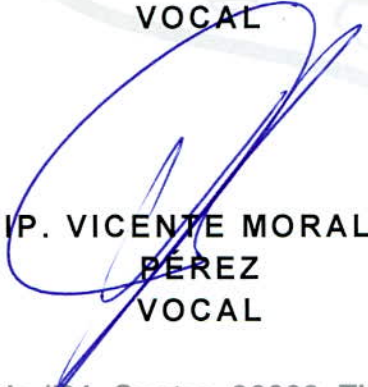
**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**




**DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL**



**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**



**DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL**



**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL**



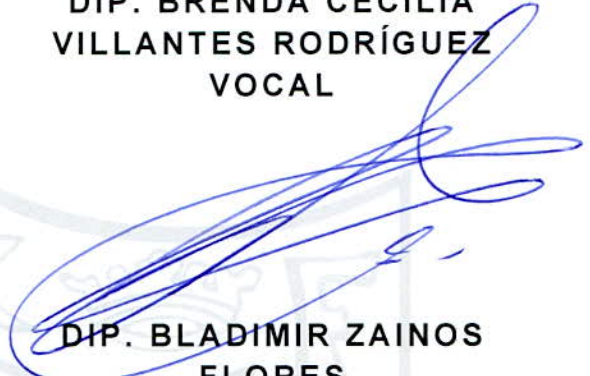
DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL



DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



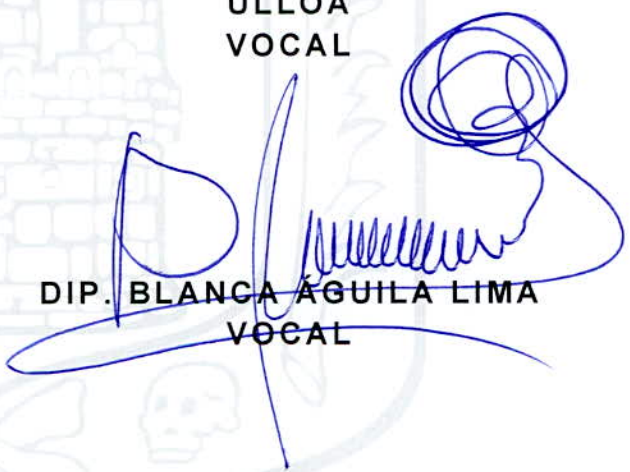
DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL



DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL



DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última hoja del dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV 115/2024.